00016

Fecha de Clasificación: 13/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00065-16
OFICIO No.: PFPA.16.5/0784-16 001575

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 13 días del mes de Junio del año 2016

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección en Materia Forestal instaurado en los términos del titulo octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/059/16. 001321** de fecha 23 de Mayo de 2016, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [redacted] comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huízar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia de conformidad con la NOM-019- SEMARNAT-2006 (que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. [redacted] de fecha 06 de abril de 2016; para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Informe Técnico, Notificación para realizar trabajos de sanidad forestal y/o autorización relacionada con la aplicación de medidas fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar; solicitudes realizadas a las SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal con sus respectivos soportes y libro para registro del movimiento de productos forestales maderables, obligaciones contenidas los artículos : 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su reglamento.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 23 de Mayo del 2016, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **083/2016**, de fecha **27 de Mayo del 2016,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006 (que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores) y demás normatividad forestal vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio [redacted] de fecha 06 de abril de 2016.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **083/2016 de fecha 27 de Mayo del 2016,** se desprende que el [redacted] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficinal de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **N° 083/2016 de fecha 27 de Mayo del 2016**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha **27 de Mayo de 2016,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted] ubicado en domicilio conocido [redacted] especificamente en las coordenadas de referencia [redacted] tendiéndose la diligencia con el [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter [redacted] no acreditándolo de momento e identificándose con credencial para votar expedida por el [redacted].

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/059 -16. 001321** de fecha 23 de Mayo de 2016 se procedió a realizar la visita de inspección, en el [redacted], ubicado en domicilio conocido [redacted] especificamente en las coordenadas de referencia [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal maderable realizado en el Ejido de referencia.

Una vez presentada la documentación requerida por parte de los Inspectores actuantes, se procedió a realizar un recorrido de campo dentro de las áreas propuestas para realizar las labores de saneamiento, ubicadas dentro de los polígonos señalados en el acta de inspección No. 083/2016, en donde se tiene que los trabajos fueron realizados correctamente dentro del periodo autorizado para su cumplimiento teniendo un avance del 100% (pendiente solo la extracción de los productos), donde se ha aplicado el tratamiento conforme a las instrucciones y/o procedimiento

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

establecido en la [redacted] y la autorización. De momento ya no se observaron árboles con brotes activos de plagas (Dendroctonus pseuditsugae).

De esta manera y aunado a lo anterior, se determina que se ha cumplido con lo autorizado dentro del plazo para concluir con los trabajos de la notificación de saneamiento, así mismo, de momento se presentó la documentación requerida y el informe final se encuentra en tiempo para su presentación.

Así mismo de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **N° 083/2016** de fecha **25 de Mayo de 2016;** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) **Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [redacted] ubicado en domicilio conocido Ejido Haciendenitas y Anexos, Municipio de Otáez, Estado de Durango, por conducto de quien legalmente los represente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento al [redacted] ubicado en domicilio conocido Ejido Haciendita y Anexos, Municipio de Otáez, Estado de Durango, archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace de su conocimiento al [redacted] ubicado en domicilio conocido Ejido Haciendita y Anexos, Municipio de Otáez, Estado de Durango, por conducto de quien legalmente los represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [redacted], ubicado en domicilio conocido Ejido Haciendita y Anexos, Municipio de Otáez, Estado de Durango, por conducto de quien legalmente los represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/DJRH.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.